RAD. 2024-00005. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de enero de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la acción de tutela promovida por JULIO ALBERTO ANDRADE ROCHA contra POLICIA NACIONAL y BANCO PICHINCHA DE COLOMBIA S.A., la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08001310500920240000500
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JULIO ALBERTO ANDRADE ROCHA
ACCIONADA: POLICIA NACIONAL y BANCO PICHINCHA S.A.

Barranquilla, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la acción de tutela promovida por el señor JULIO ALBERTO ANDRADE ROCHA contra POLICIA NACIONAL y BANCO PICHINCHA S.A., se advierte que la accionante solicita el amparo de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, los cuales considera vulnerados por estas entidades.

Así, se revisaron las reglas de reparto fijadas en el Decreto 333 de 2021, modificatorio del Decreto 1069 de 2015, encontrándose que en el numeral 2 del artículo 1° se indicó que las acciones de tutela contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional deben ser repartidas en primera instancia a los jueces del circuito, ostentando esa calidad la POLICIA NACIONAL, lo que que faculta a este juzgado para conocer del asunto, siendo del caso admitirla al encontrarse cumplidas las formalidades previstas en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que lo desarrollan.

En consecuencia, se ordenará a las accionadas que en el término máximo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos objeto de la acción, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer ante este Despacho, advirtiéndoles que, en caso de renuencia se tendrán por ciertos los hechos del escrito tutelar y se resolverá de plano.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la acción de tutela instaurada por JULIO ALBERTO ANDRADE ROCHA contra POLICIA NACIONAL y BANCO PICHINCHA S.A., por la presunta violación de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

2. ORDENAR a la accionadas que en el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos objeto de la acción, y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer ante este Despacho.

3.ADVERTIR que, en caso de renuencia se tendrán por ciertos los hechos del escrito tutelar y se resolverá de plano.

4. NOTIFIQUESE la presente providencia en forma personal o en la forma más expedita, conforme los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

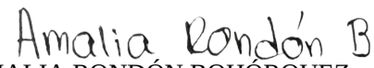

AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza